

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Martes 29 de Junio de 1880.

NUM. 30

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION DE TESORERIA.

BALANZA NUM. 6 DE 31 DE MAYO DE 1880.

Folios del Libro Mayor.	Titulo de las cuentas.	Movimiento.		Saldos.	
		Debito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
1	Presupuesto de egresos.	493,274 60	493,274 00		
2	Legislatura del Estado.	7,920 60	19,008 00		11,088 00
3	Gastos decretados por el Congreso.		4,000 00		4,000 00
4	Secretaría del Congreso.	1,408 50	3,301 20		1,892 70
5	Biblioteca del congreso.		200 00		200 00
6	Comandancia general.	1,310 30	3,619 20		2,308 90
7	Poder Judicial.	3,753 00	9,114 40		5,361 40
8	Biblioteca del ejecutivo.	172 77	100 00		72 77
9	Secretaría de Gobernación.	4,473 30	10,793 40		6,320 10
10	Secretaría de Hacienda.	3,201 37	9,204 80		6,003 43
11	Libros e impresos.	382 95	3,000 00		2,617 05
12	Avalúos y pautaciones.	250 00	2,000 00		1,750 00
13	Gefatura position de Actopan.	419 20	1,660 80		1,241 60
14	Idem idem de Apam.	452 80	1,545 60		1,092 80
15	Idem idem de Atotonilco.	452 80	1,545 60		1,092 80
16	Idem idem de Huejutla.	675 20	2,306 40		1,631 20
17	Idem idem de Huichapán.	436 40	1,660 80		1,124 40
18	Idem idem de Tlaxiqualpan.	483 40	1,660 80		1,177 40
19	Idem idem de Jacala.	590 80	1,545 60		1,044 80
20	Idem idem de Matztitlan.	515 20	1,545 60		1,030 40
21	Idem idem de Molango.	452 80	1,545 60		1,092 80
22	Idem idem de Pachuca.	561 00	2,306 40		1,745 40
23	Idem idem de Tula.	362 00	1,660 80		1,308 80
24	Idem idem de Tulancingo.	675 20	2,306 40		1,631 20
25	Idem idem de Zacaualpan.	452 80	1,545 60		1,092 80
26	Idem idem de Zimapan.	452 80	1,545 60		1,092 80
27	Instituto Literario.	5,990 56	25,753 20		20,068 64
28	Biblioteca e instrumentos del instituto.	14 00	1,000 00		986 00
29	Línea telegráfica.	3,082 90	8,372 80		5,289 90
30	Seguridad pública.	29,730 15	106,088 00		76,357 85
31	Municipios de guerra.	4,135 12	1,000 00	3,135 12	
32-107	Gastos extraordinarios de guerra.	5,124 15	6,000 00		878 85
33	Impresiones oficiales.	2,655 79	6,000 00		3,344 21
34	Reposicion de imprenta.	333 68	1,000 00		666 32
35	Muebles y útiles.	933 12	3,000 00		2,066 88
36	Reparacion y conservación de oficinas.	233 32	3,000 00		2,766 68
37	Correspondencia oficial.	1,097 50	4,000 00		2,902 50
38	Mejoras materiales.	3,751 57	30,000 00		26,248 43
39	Visitadores.	170 00	4,000 00		3,830 00
40	Sueldos académicos.	2,279 25	1,920 00	359 25	
41	Pensionistas del Estado.	100 00	450 00		350 00
42	Junta general de beneficencia.		3,000 00		3,000 00
43	Instruccion pública.	50 00	5,000 00		4,950 00
44	Inspector general de escuelas.	420 00	1,440 00		1,020 00
45	Amortizacion de la deuda del Estado.	11,235 13	15,000 00		3,764 87
46	Alimentos de presidarios.	11,133 33	1,600 00		1,466 67
	Al frente.	4505,605 73	716,461 60	3,570 12	214,425 93

Folios del Libro Mayor.	Titulo de las cuentas.	Movimiento.		Saldos.	
		Debito.	Crédito.	Deudor.	Acreedor.
47-109	De frente.	505,605 73	716,461 60	3,570 12	214,425 93
48	Gastos extraordinarios del ejecutivo.	5,000 34	5,000 00		34 34
49	Tribunal Superior.	9,317 21	23,197 20		13,780 99
50	Biblioteca del Tribunal.		100 00		100 00
51	Juzgado de 1ª Instancia de Acoxtociltlan.	723 00	2,472 00		1,749 00
52	Idem idem de Actopan.	683 60	2,714 40		2,030 80
53	Idem idem de Apam.	723 00	2,472 00		1,749 00
54	Idem idem de Atotonilco.	831 51	2,714 40		1,882 70
55	Idem idem de Huejutla.	723 00	2,472 00		1,749 00
56	Idem idem de Huichapán.	794 20	2,714 40		1,920 20
57	Idem idem de Tlaxiqualpan.	616 60	2,714 40		2,097 80
58	Idem idem de Jacala.	723 00	2,472 00		1,749 00
59	Idem idem de Matztitlan.	491 40	2,472 00		1,980 60
60	Idem idem de Molango.	723 00	2,472 00		1,749 00
61	Idem idem de Pachuca.	3,265 80	7,924 80		4,659 00
62	Idem idem de Tula.	573 00	2,714 40		2,141 40
63	Idem idem de Tulancingo.				
64	Idem idem de Yabua.	794 20	2,714 40		1,920 20
65	Idem idem de Zacaualpan.	651 52	2,472 00		1,820 48
66	Idem idem de Zimapan.	723 00	2,472 00		1,749 00
67-101	Cesadores de cárcel.	3,000 00	9,000 00		6,000 00
68	Hospitales.	1,820 00	7,020 00		5,200 00
69	Alimentos a jefes y jefes procesados.	312 00	600 00		288 00
70	Existencia del año anterior.		5,843 42		5,843 42
71	Administracion de rentas de Actopan.		8,687 71		8,687 71
72	Idem idem de Apam.		11,965 64		11,965 64
73	Idem idem de Atotonilco.		16,255 24		16,255 24
74	Idem idem de Huejutla.		14,658 03		14,658 03
75	Idem idem de Huichapán.		9,661 32		9,661 32
76	Idem idem de Tlaxiqualpan.		12,614 15		12,614 15
77	Idem idem de Jacala.		3,615 79		3,615 79
78	Idem idem de Matztitlan.		4,283 84		4,283 84
79	Idem idem de Molango.		5,104 05		5,104 05
80	Idem idem de Pachuca.		90,311 86		90,311 86
81	Idem idem de Tula.		13,282 00		13,282 00
82	Idem idem de Tulancingo.		31,101 51		31,101 51
83	Idem idem de Zacaualpan.	100 00	5,283 10		5,183 10
84	Idem idem de Zimapan.		9,869 39		9,869 39
85-101	Caja.	261,590 56	255,703 88	5,886 68	
86-101	Honorarios.	26,532 05		26,532 05	
87-102	Gefatura de Hacienda.	33,725 26		33,725 26	
88	Tesorerías Municipales.	52,801 20		52,801 20	
89	Colegiaturas.		105 00		105 00
90	Producto de impresiones.		1,479 00		1,479 00
91	Producto de telegrafos.		1,205 42		1,205 42
92	Erario del Estado.	403,874 00	3,175 34	402,698 66	
93	Producto de barras avinadas.		1,000 00		1,000 00
94	Subvencion al f. exvill.	1,128 76	972 66	156 10	
95	Reinteros por cuentas glosadas.		47 42		47 42
96	Herencias transversales.		3,422 62		3,422 62
97	Ingresos extraordinarios.		3,741 66		3,741 66
98	Responsabilidad de administradores.	492 68	242 68	250 00	
99	Depositos.	2,000 00	5,000 00		3,000 00
100	Reagos.	90 00	90 00		
101	Herencias vacantes.		2,783 68		2,783 68
	Sumas.	1,328,223 78	1,328,222 78	530,675 41	530,675 41

Pachuca 31 de Mayo de 1880.—Alberto Camargo.—Vº Bº—
Oropeza.—Lafael Zeron, oficial segundo cajero.

GOBIERNO GENERAL

SECCION JUDICIAL

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta:

Artículo único. Los plazos fijados en los artículos 8, 9 y 10 del capítulo 1º del contrato promulgado en 6 de Mayo de 1878, firmado por el Ejecutivo de la Union y el C. general Juan N. Méndez, como representante del gobierno de Puebla, para el establecimiento de un ferrocarril entre Puebla ó Izúcar de Matamoros, comenzará á contarse desde el 5 de Mayo de 1879. —Manuel Contreras, diputado presidente. —Gabriel Mancera, senador presidente. —Cástulo Zenteno, diputado secretario. —F. Méndez Rivas, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, á 19 de Abril de 1880. —Porfirio Diaz. —Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Abril 19 de 1880. —Al Fernandez, oficial mayor. —Al gobernador del Estado de Hidalgo. —Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes se que cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca. Abril 22 de 1880. —Rafael Cravioto. —Francisco de P. Olvera, secretario de gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion se me ha dirigido el decreto siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de gobernacion.—México.—Sección 1ª.—El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que la Cámara de senadores se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

La Cámara de senadores del Congreso de la Union, en uso de sus facultades constitucionales, decreta:

Art. 1º. Se convoca al pueblo del Estado de Singloa á elecciones de segundo senador suplente, para el período constitucional, que termina el 15 de Setiembre de 1882.

Art. 2º. Las elecciones primarias y secundarias tendrán lugar en los mismos dias en que se verifiquen las de diputados y senadores, para el décimo Congreso de la Union. —Gabriel Mancera, presidente del senado. —Eduardo Crueta, senador secretario. —M. Carmona y Valle, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 23 de Abril de 1880. —PORFIRIO DIAZ. —Al C. general Felipe Berriozábal, secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 23 de 1880. —BERRIOZÁBAL. —Al ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo. —Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes se que cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 27 de Abril de 1880. —Rafael Cravioto. —Francisco de P. Olvera, secretario de gobernacion.

Pachuca, Mayo 19 de 1880. —Visto 1º El escrito presentado por el Sr. Don Juan Angove apoderado del C. Pedro del Valle, representante de la Compañía aviadora de la mina del Carmen en el Distrito de Jucala, en que expresa que sigue un negocio relativo á la mina, del que está conociendo la 1ª Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado en grado de apelación, y que habiéndose presentado en 7 de Noviembre del año próximo pasado, á continuar la instancia, mandó la Sala que se le tuviera por presentado y que para que se le entregaran los autos á fin de que espesara agravios, justificara previamente dentro del término de doce dias, en cumplimiento del Decreto núm. 316 de 14 de Octubre del propio año, que ni él ni la Compañía representada adeudaban algo á la Hacienda Pública. Que dificultades insuperables le impidieron llevar el mencionado requisito y la Sala á petición de la parte contraria declaró desierta la apelacion por solo esa falta; no obstante la oposicion fundada que hizo por considerar que la determinacion del Superior y la aplicacion del Decreto violan las siguientes garantías Constitucionales.

Las que se consignan en el art. 17 por que la exigencia del Decreto sobre que un Ciudadano justifique previamente que nada debe á la Hacienda pública para que se le pueda administrar justicia, es diametralmente opuesta á la prevencion de aquel art. de que los Tribunales estén siempre expeditos para administrarla. El lo por que los adeudos por contribuciones, lo único que pueden ameritar es el derecho en el poder administrativo para exigir su cobro, pero no que el poder judicial pueda exigirlo por que á esto equivale la pretension del Decreto, pues esto es confundir las atribuciones de los Poderes públicos haciendo unitaria la division que de los mismos hace el art. citado.

El 14 porque el Decreto y su reglamento aparecieron publicados en esta Capital el 3 de Noviembre pasado y no era posible que el dia 7 en que se presentó al Tribunal para continuar un negocio seguido en Jucala se hubiera promulgado en el mismo Distrito; por lo que no se habria sido necesario llevar requisitos exigidos por una ley que no corria por no haber sido promulgada.

Visto 2º El informe rendido por la 1ª Sala del Superior Tribunal que consiste en un testimonio de la sentencia pronunciada en el incidente sobre desercion de apelacion, del que aparece que son del todo exactos los hechos referidos por Angove esto es, que se presentó al Tribunal en la fecha que dice que se le exigieron los justificantes de que ni él ni la Compañía debian algo á la Hacienda pública y que únicamente por que no les presentó la apelacion se declaró desierta.

Visto 3º El pedimento fiscal en que se opina por la concesion del amparo, reforzándose con nuevas razones, las esuestas por el promovente para fundar que la aplicacion del Decreto envuelve la violacion de varias garantías constitucionales y considerando: 1º que para resolver acerca de la violacion del art. 17 hay que calificar, no si el decreto es duro ó suave sino si es constitucional ó inconstitucional, pues una ley puede ser muy severa y sin embargo constitucional.

2º Que el art. 17 no debe tomarse en concepto del juzgado, con la latitud amplísima que indica su sentido literal, ni nunca se ha interpretado así, pues de lo contrario deberían reputarse inconstitucionales ciertas leyes que nadie á reparado tales, como las que exigen, v. g: que en ciertos casos los escritos lleven la firma de un letrado, la llamada del timbre, que pone como condicion para que á alguno se le administre justicia, que presente sus demandas con los timbres correspondientes etc., pues en estos casos los Tribunales no quedan expeditos para administrar justicia de una manera absoluta sino relativa, esto es, cuando se han llenado los requisitos de la ley, y el juzgado no encuentra diferencia en que para que á un ciudadano se le administre justicia se le pueda exigir que formule sus peticiones en escritos que lleven timbres de cierto valor y en que se exija que presente algunos justificantes, y la consecuencia que parece deducirse, es, que ó en ningún caso se deben poner restricciones, si el art. se toma en toda su latitud, ó se pueden poner algunas como las de que se trata en el presente, si se toma en su sentido jurídico y legal.

3º Que estas ideas se confirman, fijándose en la relacion que tiene el segundo período del art. 17 que es el que se invoca, con el segundo. En efecto, en este se prohíbe que alguno pueda ejercer violencia para reclamar sus derechos y á fin de que nadie pueda tener ni aun pretexto para usar de la violencia, se manda que los Tribunales siempre estén expeditos para administrarla. El objeto de este período parece pues ser que se ad-

El ministro justicia á todos sin distinción de personas, ni posición, ni clases, pero no de una manera absoluta sino en la manera y forma que determinen las leyes; de lo contrario resultaría el absurdo de que á todo el que pidiera justicia debia de administrársela cualquiera que fuera la forma en que lo hiciera, y al que v. g.: demandara verbalmente el pago de 10,000 \$ no se lo podría exigir que lo hiciera por escrito, supuesto que esto seria una traba para que se le administrara justicia.

4º Que partiendo de estos principios, el juzgado creo que por mas que sea duro y severo el decreto de que se trata, no envuelve infracción del art. 17 por que no impide á los Tribunales que administren justicia sino que exige ciertos requisitos, á semejanza de las leyes que exigen que en determinados casos, la petición se formule por escrito, que estos lleven estampillas, que vayan firmadas por letrado, etc. etc.

5º Que tampoco infringe el art. 50 por que no dá á los Tribunales facultades administrativas, ni los obliga á que exijan el pago de las contribuciones, sino que únicamente determina las cualidades que se necesitan para que la justicia se administre, lo que no importa una confusión de los Poderes Públicos.

6º Que la aplicación del decreto hecha en el negocio de Angove por una de las salas del superior tribunal viola el art. 14, por que se le ha aplicado dándole efecto retroactivo. El negocio de que se trata comenzó, segun consta de autos mucho antes de que aquel se expidiera; y la apelación fué interpuesta, ántes tambien, de que promulgara, y toda ley segun opinion de juriscultos respetables debe referirse á los casos posteriores y no á los anteriores; sin estendarse en citas difusas, el juzgado encuentra desde luego la muy autorizada de Mr. Portales citado por Sr. Castillo Velasco en su obra de derecho Constitucional, y la del mismo autor. El primero dice: "que el oficio de las leyes es arreglar lo futuro por qué ..., agrega despues, de algunas reflexiones. "¿que sería de la libertad civil si pudiera temer el hombre que aun despues de haber obrado sin infringir las leyes quedaba expuesto al peligro de ser perseguido por sus autoridades, ó perturbado en sus derechos en virtud de leyes posteriores?" y el segundo se expresa de esta manera: "Es de notarse que el art. constitucional no solo prohibe que el hombre sea sentenciado por leyes anteriores al hecho sino que prohibe que sea juzgado por tales leyes, es decir, no solo prohibe la sentencia sino la sustanciación por leyes posteriores al hecho por que la sustanciación misma, puede conceder algunos derechos algunas acciones ó excepciones que sean favorables etc."

Estas consideraciones generales, aparecen en relieve en el caso de Angove, por que si hubiera sabido que para continuar su negocio ante el Tribunal tenia que presentar los justificantes de pago de sus contribuciones, ó los habria pagado antes de apelar, si las debia, ó habria recogido oportunamente los justificantes respectivos, ó no habria apelado y quizá hubiera obtenido una transacción favorable; ó finalmente se habria desistido de su acción evitándose gastos costas etc.; y si no lo hizo fué por que ignoraba que debia expedirse una ley que exigiera aquel requisito y la aplicación de ella importa una perturbación y una privación de derechos legítimamente adquiridos por las leyes anteriores, contra lo que ha querido el art. 14 de la Constitución.

Por todas estas consideraciones, de conformidad en parte con el parecer fiscal y con fundamento de los artículos 101 y 102 de la misma se declara: 1º La justicia de la Union ampara y protege al Ciudadano Juan Angove contra la sentencia de la 1ª Sala del Superior Tribunal del Estado que declaró desierta la apelación que aquel, con el carácter que se ha indicado al principio, interpuso en el juicio que ha dado origen al presente recurso, en virtud de que la aplicación que la misma Sala ha hecho del Decreto núm. 346 viola el art. 14 de la Constitución Federal.

2º Notifíquese; publíquese y elévese á revision. Así definitivamente juzgando lo decretó, mandó y firmó el Lic. Eduardo Torres Torija, Juez de Distrito del Estado. Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño Secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, 31 de 1880.—Julio Armiño, Secretario.

SUCESOS.

LOS COMPROMISOS DEL PRESIDENTE.

SUS OFERTAS Y SUS VOLUBILIDADES.

Ya no hay remedio; faltan muy pocos dias para que llegue el último domingo de Junio, y en consecuencia: la realización pacífica del mas augusto de los derechos populares.

No se puede pensar, ni hablar, ni escribir sobre lo que no es relativo á la cuestión electora, la gran cuestión de ahora; que trae revueltos y agitados á todos los grupos políticos que en verdad ya forman un número respetable.

La complicada máquina que tanto se está moviendo, tiene, al decir de los conocedores de las cosas públicas, un eje, sin el cual, ninguna de las ruedas podría continuar su marcha giratoria; en que todos fijan sus miradas y le señalan unos como débil, otros como fuerte, algunos como perjudicial en sus actuales condiciones, y todos como indispensable.

Nadie pondrá en duda que el eje á que nos referimos, es el Presidente de la República.

Hay que separarnos por un instante de nuestro principal objeto, para divagarnos en serias consideraciones.

Quien se haya averuado en estos dias, por curiosidad siquiera, á los salones que dan paso á la presidencia, habrá comprendido que no ha de ser tan dulce, como parece, el ejercicio del poder.

Están aquellos salones llenos de gente á todas horas del dia, especialmente en las tardes, y es muy raro, que de cada cien personas haya una que no vaya á solicitar algo del Primer Magistrado de la Nación; los menos quieren recomendaciones, los mas desean ser colocados en la administración, pero todas piden, todas exigen, todas han servido al país de mil maneras, todas tienen títulos para ser recibidas, consideradas y protegidas por el gobierno.

Los diputados que se van de la capital, los que en ella se quedan, los que han de volver á la Cámara, los que no han de ser reelegidos, los que piensan cambiar su curul por el humilde puesto de gobernador de un Estado, los que han hecho la oposición con conciencia, todo el Congreso, en fin, está allí, en aquellos amplios salones de palacio, esperando su turno para hablar con el Presidente.

Distintamente sucede, que llega á aquellos salones algun individuo de tal ó cual partido, acompañado de los mas notables de su círculo; y que cuando le toca la vez de entrar á audiencia le dice á sus acompañantes: esperen vdes., le expondré nuestros deseos y le haré ver la necesidad de que nos ayude en los trabajos; lo exige el bien del país, él me estima y ocederá, estoy segura. Y el personaje entra, y ya á solas con el primer magistrado, se expresa de la manera siguiente:

"El general, coronel ó capitán Fulano, que militó á las órdenes de vd. y que es paisano mio, está en la mayor miseria; vengo á interesarle por él, á ver si vd. ordena que se le dé media paga, porque en fin, es buen patriota, etc., etc."

Véase al Ministro de Guerra y hále cuanto sea posible en favor de ese amigo nuestro, contesta el gefe del Ejecutivo.

Lo agradezco mucho, adios señor..... y el personaje sale y se reúne á los que dejó esperando y todos lo ven con interés, y esperan ansiosos una noticia del resultado de la entrevista.

El personaje guarda misterio en los salones, en el corredor, en las escaleras de Palacio, todos le siguen callados y meditabundos, pero llegan á la calle y entonces el comisionado se para, sonríe, dirige á su círculo una mirada de satisfacción y exclama:

Como esperábamos, como lo presentíamos, el Presidente está comprometido con nosotros, nos ayudará, ya están ustedes apuntados en la lista de tal Estado, me ha dicho que nuestro partido es el que mas satisface las necesidades del país, en una palabra: el Presidente es nuestro.

Esta frase queda ahogada entre los murmullos de alegría de los varios políticos y se separan y cada uno propaga la noticia y los demás la comentan y la exageran y la desfiguran y al siguiente dia los periódicos anuncian otra volubilidad del jefe de la nación, asegurando que ya vuelve á proteger al partido H, y que ha dicho á personas autorizadas que no seguirá recomendando á los que no protegía la vispera, y que ha hecho grandes ofertas de protección decidida al círculo de que se trata, y que el triunfo de la candidatura H. es seguro.

A los pocos dias, el personaje de la entrevista escribe recordando al Primer Magistrado los ofrecimientos que le hizo sobre el negocio de que habló tal día.

El Presidente le contesta en otra carta: no tenga vd. cuidado, le dije que le ayudaría y la ayudaré, pues no me olvido de mis buenos amigos.

¿Lo oyen ustedes? clama satisfecho el que ha recibido tan laconica epístola. ¿Lo oyen ustedes? le dice que le ayudará y le ayudaré, nuestro triunfo es seguro, esta oferta ¡vamos! esta oferta no es tan insignificante.

Y todos creen cierto y efectivo lo que es una argucia que haga la vanidad de un diputado listo. Ahí está bien, si nos ponemos a ver tanto periódico que acusa de débil y de voluble, y de enemigo de cumplir sus compromisos al Presidente; y si oímos en todas partes hablar sobre esas grandes debilidades del caudillo de Tuxtepec, sin hacer las reflexiones lógicas que el caso exige, llevamos el riesgo seguro de identificarnos con los acompañantes del supuesto personaje.

Hay que tener presente que esto que decimos, no es una fábula, es un hecho que pasa, frecuentemente y que da lugar a las acusaciones de los periódicos, a los discursos más rimbombantes de los oradores de club, y a la mulquilla en que se apoyan todas las conversaciones de cuantos tratan de política en la calle, en los teatros y en los cafés; aquella mulquilla famosa: el presidente es muy voluble, ayer estaba protegiendo a X, y hoy está apoyando a W. ¡no hay que fiarse!

Y la verdad es que nadie sabe nada, porque en realidad no hay nada; el Presidente quiere la libertad del sufragio, la favorece, la sostiene y la llevará a debido efecto; aplaude las manifestaciones públicas de la opinión en cada círculo, en cada partido; y no tiende el camino democrático que le está señalado, por más que de esto lo acusen en apasionados y parciales escritos y discursos que son prueba evidente de que la libertad amplia de la prensa y de la tribuna están por él garantizadas y defendidas.

¿Qué compromisos fuera de los que contrae dentro de la ley, puede tener un gobernante honrado?

El acatamiento a sus indicaciones, demostraría mucho en su favor, porque es preciso haber gobernado justa y perfectamente, para conservar tan alta influencia, en los días últimos en que se ejerce el poder sin posibilidad de ser reelecto, y este argumento confundiría a los más tenaces enemigos del jefe del Ejecutivo.

Pero ¿dónde hay una prueba de que se intenta violar el sufragio? Cada uno de los ministros pertenece a diverso círculo político, y esta falta de homogeneidad en el gabinete, es el mayor obstáculo con que tropezará el Presidente al buscar la realización de los deseos que lo suponen.

¿Dónde están, cuáles son las ofertas hechas a determinado partido por el jefe de la nación? Hay que buscarlas mucho; pero ¿quién las encontrará?

Y sus grandes volubilidades? Todos los días lo suponen una volubilidad nueva, y el hecho es, que sin haber cambiado nunca su programa de gobierno, procurando el bien general y el progreso de la nación, ha tratado de uniformar el partido liberal, tan dividido y debilitado, buscando la cooperación de personas que han pertenecido a fracciones opuestas, pero que tienen de común con ellas, la suprema aspiración de los políticos honrados: el bien y el engrandecimiento de la patria.

La volubilidad en política solo se considera en lo que se refiere a ideas radicales. No hay que confundirla con actos de la vida social, exigidos por la conveniencia. Aun en política, no indica volubilidad en el gobernante, el cambio en la dirección del ministerio, hay que buscarla solo en la cuestión fundamental, en las tendencias generales, y en lo que verdaderamente forma el código del partido que está en el poder.

Nunca ha dado señales el actual Presidente de cambiar sus ideas tan claramente manifestadas, y a cuya defensa ha consagrado su vida alcanzando victorias que enorgullecen a la patria.....

Así pues, sin llevar al último término el habitual pesimismo que parece invadirnos en totalidad, hay que convenir en que los compromisos del Presidente son los que todo el que se eleva a la primera Magistratura, contrae con el pueblo que lo ha elegido: respetar y cumplir la ley, mantener la paz, proteger todo lo que sea útil y bueno para el progreso de la nación; sus ofertas: no faltar a estos compromisos sagrados y hacerse digno, a los ojos de todos, del alto cargo que se le confió..... sus volubilidades políticas..... no las conocemos hasta ahora, acaso sea por ceguera, ó proverbial ignorancia.

El momento supremo para el pueblo se acerca ya. El Presidente, como todo buen democrata, seguros estamos de que aceptará gustoso la decisión de la mayoría..... ¿Cuál será esta? Nadie puede asegurarlo; cada partido trabaja activamente y cada candidato tiene sus esperanzas más ó menos fundadas.

No sé si a los candidatos para la presidencia, es a quienes toca directamente no olvidarse de la conocida y excéptica máxima que era tan familiar a Oliverio Cromwell: así no quieres ser burlado por tus enemigos, cósa de fiarte en tus amigos.

De todos modos, es bueno recordarla en los días que atravesamos, siquiera sea para evitar denegaciones. ¿Qué hay más oscuro y más engañador que la política? Y sin embargo, ¿cuál más, cuál menos, está mezclado en ella, y si no hace antibiar afectos, y desconocer servicios, procuremos que no apague en nuestro corazón el culto a la patria, culto supremo, cuya llama debemos mantener viva pensando en el porvenir.

JUAN DE DIOS PEZA.

("La República.")

SECCION DE AVISOS.

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. — En los autos ejecutivos que la Sra. Joaquina Olgún signó en este juzgado contra el Sr. Carlos Anaya sobre pesos, se ha mandado rematar una casa situada en Omítlan, valuada en cuatrocientos noventa pesos, lindando al Oriente con la calle del Refugio, al Norte y Poniente con el río; al Poniente y Sur con la casa del finado Trinidad Vargas y al Sur y Oriente con la iglesia vieja; y un terreno de labor sito en el mismo Omítlan, valuado en cuarenta y cinco pesos; y teniendo por linderos, al Norte terreno y casa de José M. Anaya; al Poniente tierra y casa de Vidal Anaya; al Sur terrenos del rancho de Celis y al Oriente terreno y casa de D. Angel Venegas.

A esto efecto, el Sr. juez Lic. Jorge A. Zamora, ha mandado convocar postores, como se verifica por la presente, designando para las almonedas las nueve de la mañana de los días 23 del actual y 6 y 16 del próximo Julio, siendo la última con calidad de romate.

Pachuca, Junio 12 de 1880.—M. Moedano, secretario.

3—2

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca. — De orden del ciudadano juez 2º de 1ª instancia del Distrito, se citan a Toribio Mendez y Juana Saucedo para que se presenten en este juzgado a fin de oír la ejecutoria que recayó en la causa instruida en su contra por tentativa de cohecho, y a recibir la cantidad de diez y nueve pesos setenta y cinco centavos que se le mandó restituir a la primera; apercibiéndolas que si no se presentan dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este emplazamiento, se entregará dicha cantidad a la gefatura política del Distrito, para los efectos del capítulo 4º título 2º libro 2º del Código Civil, deduciendo previamente la multa de diez pesos que se le impuso a la fiende.

Pachuca, Junio 12 de 1880.—Manuel Lomas, secretario.

3—2

Presidencia Municipal de Tepetitlan. — Por el presente se hace saber que el C. Simon Jimenez, vecino del potrero de la Cañada de este Municipio, ha presentado hoy en esta oficina una llegua prieta manza, con el fierro marca y venta de la hacienda del Astillero, dicha llegua trae al pie un potrillo tambien prieto, como de ocho meses, orejano, cuyos animales han sido tasados en catorce pesos, y la persona que se crea con derecho a ellos puede ocurrir a esta oficina.

Tepetitlan, Mayo 23 de 1880.—José Ignacio Ballesteros.

4—2

Diputación territorial de minería del Mineral del Monte. — A escrito presentado por el Sr. Manuel S. Argudín, como representante de la Junta Menor Directiva de la negociacion de la «Cruz y Todos los Santos», pidiendo se declaren desertos de sus acciones a varios socios que no han pagado sus cuotas en mas de cuatro meses, el ciudadano primer diputado, con arreglo al art. 8º del título XI de las Ordenanzas de Minería, ha dictado el auto que sigue:

9 de Junio de 1880.—Como lo pide.—Notifiquese a la Sra. Guadalupe Montiel de Ortuño y a los CC. Carlos Ortuño y Guillermo Ortuño, por avisos que se publicarán tres veces seguidas en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Monitor Republicano" de México, que si en el término de quince días, contados desde la última publicación del aviso, no hubioren cubierto su adeudo a la tesorería de la negociacion de la "Cruz y Todos los Santos", por solo ese hecho y sin necesidad de nuevos trámites, se les declarará desertos de sus acciones respectivas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en el Mineral del Monte, a 9 de Junio de 1880.—P. Symonds, secretario.

3—2